
**Reglamento al Estatuto Orgánico
Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario de los Valles
(FDTA-Valles)**

**Título I
Aspectos generales**

Artículo 1° Finalidad y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por finalidad reglamentar los ámbitos de actuación definidos en el Estatuto Orgánico de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario de los Valles (FDTA-Valles), tanto a nivel de sus miembros, cuanto de la Asamblea, del Directorio y del personal. Las instancias mencionadas tienen la obligación de observar las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2° Definiciones.- Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, los términos detallados a continuación tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Estatuto Orgánico:** Es la norma jurídica interna de mayor nivel que define los ámbitos de los Miembros, de la Asamblea, del Directorio y del personal de la Fundación.
- b) **Fondo Competitivo de Innovación (FCI):** Es un mecanismo que regula los recursos para financiar la ejecución de proyectos. Los recursos pueden provenir de diversas fuentes, incluyendo financiamientos directos de donantes, del Gobierno y del Fideicomiso del propio FCI, es decir, sus fondos de capital y los intereses derivados de esos fondos. El FCI tiene sus propios procedimientos y regulaciones.
- c) **Fondo Dotal:** Es un fondo de capital generado por los aportes de los beneficiarios de los proyectos financiados por el FCI. El Fondo Dotal tiene sus propias regulaciones, permitiéndose únicamente la utilización de los intereses generados para financiar los costos operativos de la Fundación
- d) **Fondo Patrimonial:** Es un fondo de capital generado por los activos, donaciones y otros aportes que reciba la Fundación, utilizado para financiar proyectos y costos operativos de la Fundación, de acuerdo a Reglamento.
- e) **Proyecto de Innovación Tecnológica Aplicada (PITA):** Proceso que comprende un conjunto de actividades de generación, transferencia y adopción de tecnología, dirigido a promover cambios integrales dentro una cadena agroproductiva, incluyendo los cambios tecnológico-productivos, culturales, organizativos y comerciales. Su financiamiento proviene de recursos del FCI.
- f) **Proyecto Especial de Innovación Tecnológica (PEIT):** Son intervenciones que responden a iniciativas, articuladas con la demanda, en función de potencialidades y oportunidades de producción y de mercados y su financiamiento está regulado de acuerdo a lo que establece el Artículo 48° inciso c) del presente Reglamento.
- g) **Aporte por gestión de programas y proyectos:** Es el pago, por parte de los demandantes, que recibe la Fundación por la gestión de los proyectos, calculado como un porcentaje del monto financiado por la Fundación.
- h) **Macroecoregión:** Es el conjunto de unidades geográficas de relativa similitud agroecológica y agroeconómica, en las que ha sido organizado el país para fines de jurisdicción e intervención de los agentes operativos del Sistema Boliviano de Tecnología Agropecuaria (SIBTA).

- i) **Macrocoregión de los Valles:** Es la unidad geográfica que comprende total o parcialmente los valles de Bolivia, en el marco de lo establecido por el SIBTA.
- j) **Cadena Agroproductiva:** Es la integración vertical y horizontal de los diversos procesos de producción, transformación y comercialización y su relación con los agentes económicos vinculados con la producción agropecuaria, forestal y agroindustrial.
- k) **Demandante:** Actor organizado, o con representación institucional, de cualquier eslabón de la cadena agroproductiva que presenta una demanda de innovación tecnológica, realiza el aporte a la Fundación y recibe el beneficio de la innovación tecnológica.
- l) **Oferente:** Entidad legalmente constituida que interviene ofreciendo servicios de diseño final y ejecución de proyectos de innovación tecnológica.
- m) **SIBTA:** Es el Sistema Boliviano de Tecnología Agropecuaria compuesto por las cuatro FDTAs, la Unidad de Políticas de Desarrollo Tecnológico (UPDT) y la Unidad de Coordinación del Programa de Servicios Agropecuarios (UCPSA); se encuentra bajo tuición del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), a través del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca. Articula los mecanismos de relación entre el sector público y el privado, con el propósito de lograr la modernización del sector agroproductivo del país. (Artículo 2° del D.S. 25717)
- n) **UCPSA:** Es la Unidad de Coordinación del Programa de Servicios Agropecuarios, creada para la administración financiera de los recursos del Gobierno de Bolivia provenientes del Crédito del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otras fuentes.
- o) **UPDT:** Es la Unidad de Políticas de Desarrollo Tecnológico, dependiente del MAGDER.

Título II Lineamientos básicos de la Fundación

Artículo 3° Funciones básicas de la Fundación.- Se establecen como funciones básicas de la Fundación, al margen de las señaladas por el Artículo 9° del Estatuto Orgánico, las siguientes:

- a) Acceder a fondos públicos destinados al desarrollo del sector agropecuario en la macrocoregión de los valles, para el financiamiento de proyectos de innovación tecnológica.
- b) Apoyar en forma proactiva a los demandantes en la determinación y priorización de la demanda y la elaboración de perfiles.
- c) Identificar y acreditar la capacidad técnica y propiciar el fortalecimiento de los oferentes.
- d) Licitación de proyectos de innovación tecnológica, siguiendo procedimientos de competitividad abierta.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de innovación tecnológica.
- f) Informar los resultados de los procesos competitivos y de los proyectos, alimentando la información al sistema.
- g) Gestionar la captación de recursos en todas sus modalidades.
- h) Establecer y administrar los recursos del Fondo Competitivo de Innovación, del Fondo Dotado y

del Fondo Patrimonial, velando por su sostenibilidad en concordancia con su Reglamento.

- i) Promover la coordinación y/o suscribir acuerdos de cooperación con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- j) Participar en el Consejo Consultivo del SIBTA.
- k) Difundir los resultados de sus programas y proyectos.
- l) Canalizar y facilitar la capacitación de recursos humanos, orientados a mejorar la capacidad técnica y operativa de instituciones involucradas.
- m) Auspiciar estudios, publicaciones, foros, seminarios, talleres y otras actividades relacionadas con los objetivos de la Fundación.
- n) Crear y manejar un Fideicomiso para incrementar los recursos de capital y para promover el manejo transparente de los recursos de la Fundación.

Título III De los Miembros de la Fundación

Capítulo I Admisión de Miembros

Artículo 4° Miembros de la Fundación.- Son miembros de la Fundación, todas las personas jurídicas, públicas o privadas y con representación institucional, nacionales o extranjeras, a quienes el Estatuto Orgánico les reconoce tal calidad, previo cumplimiento de los pasos y procedimientos de admisión establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5° Clases de Miembros.- De acuerdo a lo establecido por los Artículos 11°, 12° y 15° del Estatuto Orgánico de la Fundación, se reconocen tres clases de miembros:

- Miembros Fundadores;
- Miembros Activos; y
- Miembros Honorarios

Artículo 6° Derecho de los Miembros Fundadores.- Los Miembros Fundadores que figuran en el Acta de Fundación podrán convertirse en Miembros Activos de la Fundación, siendo suficiente para ello la manifestación de su voluntad. La condición de Miembros Fundadores los exime del pago de cualquier aporte establecido por el Directorio para la Admisión de Miembros Activos, pero no así, para los aportes anuales a los que se obliga cualquier Miembro Activo.

Artículo 7° Constitución de derechos y obligaciones de los Miembros Fundadores.- Los Miembros Fundadores una vez constituidos en Miembros Activos, asumirán los derechos y obligaciones que correspondan a su nueva condición. El Miembro Fundador que no quiera convertirse en Miembro Activo, se quedará simplemente como Fundador, sin gozar de ningún derecho reconocido para los Miembros Activos de la Fundación.

Artículo 8° Miembros Activos.- Son Miembros Activos aquellos reconocidos por el Artículo 12° del Estatuto Orgánico de la Fundación.

Artículo 9° Procedimiento de admisión de Miembros Activos.- El procedimiento para la admisión o rechazo de cualquier persona jurídica que solicite ser Miembro Activo de la Fundación, deberá cumplirse de la siguiente manera:

- a) Solicitud de admisión: Presentar a la Fundación solicitud escrita en formulario previamente aprobado por el Directorio.
- b) Examen de los documentos: El Director Ejecutivo examinará la solicitud y documentos presentados por la persona jurídica interesada, a fin de verificar los datos proporcionados, y elevará un informe que pondrá a consideración del Directorio para definir la admisión o rechazo.
- c) Admisión o rechazo.- El Directorio de la Fundación, a través del voto de la mayoría de sus miembros asistentes, definirá la admisión o rechazo de la solicitud de ingreso de la persona jurídica solicitante, fundamentando su decisión. El Directorio pronunciará su decisión de admisión o rechazo, mediante Resolución expresa. Esta Resolución será puesta en conocimiento del solicitante.
- d) Ingreso por invitación directa.- El Directorio podrá cursar invitaciones para que instituciones de reconocido prestigio y merecimiento, se constituyan en Miembros Activos. En este caso no se cobrará el aporte establecido para la admisión.
- e) Comunicación a la Asamblea.- El Presidente comunicará a la Asamblea, en su próxima reunión, la incorporación de nuevos miembros.

Artículo 10° Cuota de admisión.- El Miembro Activo, una vez notificado con la Resolución de admisión, deberá pagar la cuota de ingreso fijada por el Directorio.

Artículo 11° Derechos de los Miembros Activos.- El Miembro Activo, a partir de su admisión y cumplida que fuere la obligación señalada en el artículo anterior, gozará de los derechos reconocidos para los Miembros Activos de la Fundación.

Artículo 12° Pérdida de la calidad de Miembro Activo.- El Directorio de la Fundación determinará la pérdida de la calidad de Miembro Activo de una entidad afiliada en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las normas estatutarias, de los reglamentos, resoluciones y/u otras normas internas adoptadas en cualquiera de las instancias de la Fundación.
- b) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas anuales por dos gestiones anuales consecutivas.

Artículo 13° Recuperación de la calidad de Miembro Activo.- El Directorio de la Fundación, podrá devolver la condición de Miembro Activo a quien la haya perdido, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Una vez que se subsanen los incumplimientos a los que hace referencia el Artículo 12° inciso a), situación que deberá estar suficientemente aclarada.
- b) Una vez que el Miembro Activo haya puesto al día la totalidad de sus obligaciones pecuniarias atrasadas y/o proponga un plan de pagos. En ambos casos, el Director Ejecutivo pondrá a consideración del Directorio la propuesta de pago del Miembro Activo para su respectiva aprobación o rechazo.

Artículo 14° Nueva solicitud.- En caso de haberse rechazado una solicitud de admisión, la persona jurídica solicitante podrá interponer nuevo requerimiento de admisión, subsanando las cau-

sas por las que se hubiere negado su ingreso.

Artículo 15° Miembros Honorarios.- Los Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas reconocidas como tales en el Artículo 15° del Estatuto Orgánico, quienes adquieren esa calidad por su notable contribución a la Fundación.

Artículo 16° Admisión de Miembros Honorarios.- Para la admisión de Miembros Honorarios, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a) Postulación.- Los Miembros y los Directores de la Fundación podrán proponer la postulación de candidatos a Miembros Honorarios.
- b) Consideración.- El Directorio de la Fundación considerará las postulaciones, tomando en cuenta las referencias del candidato proporcionadas por el proponente.
- c) Resolución.- La admisión será definida por decisión del Directorio y constará en Resolución expresa.
- d) Invitación.- El Presidente cursará la invitación respectiva, comunicándole la decisión del Directorio.

Artículo 17° Derechos de los Miembros Honorarios.- Los Miembros Honorarios incorporados tendrán los derechos y obligaciones establecidos para tal condición, aclarándose que su participación en la Asamblea será con derecho a voz.

Título IV Estructura Orgánica

Capítulo I De la Asamblea

Artículo 18° Naturaleza.- La Asamblea de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21° y siguientes del Estatuto Orgánico, es la instancia suprema de decisión y de gobierno de la Fundación. Celebra sus reuniones de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 19° Convocatoria e instalación de la Asamblea.- La Asamblea será convocada de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24°, 25°, 26° y 30° del Estatuto Orgánico, y para su realización se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Antes de la verificación de la reunión de Asamblea, los Miembros Activos habilitados deberán acreditar por escrito, ante el Secretario de la Asamblea, a su respectivo representante. Los representantes del sector público son designados de acuerdo al Artículo 18° del D.S. 25717.
- b) Funge las funciones de Secretario de la Asamblea el Director Ejecutivo de la Fundación de acuerdo a lo señalado por el Artículo 62° inciso d) del Estatuto Orgánico.
- c) La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio quien verificará, a través del Secretario, la existencia o no de quórum para llevar a cabo la reunión convocada. En caso de no existir el quórum requerido se instalará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28° del Estatuto Orgánico.
- d) Cumplido que fuere el requisito señalado precedentemente, el Presidente declarará instalada

la Asamblea.

- e) El Presidente pondrá en consideración de la Asamblea el Orden del Día consignado en la Convocatoria. En caso que algún representante solicitare al Presidente la inclusión de un punto no consignado en la convocatoria, se pondrá a consideración de la Asamblea.
- f) En ningún caso se podrá eliminar los puntos consignados en la Convocatoria, ni rechazar las inserciones sugeridas que hayan sido apoyadas.

Artículo 20° Convocatoria de emergencia.- En mérito al Artículo 25° del Estatuto Orgánico, el Directorio podrá convocar a reunión de Asamblea Extraordinaria con una anticipación de 72 horas, salvo los casos señalados en los Artículos 31° y 84° del Estatuto Orgánico. El Directorio deberá emitir Resolución expresa.

Artículo 21° Del derecho a voz.- El derecho a voz de los Miembros de la Fundación acreditados a la Asamblea será ejercitado de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 22° Del derecho a voto.- El voto es nominal y se ejerce a través del representante acreditado presente del Miembro Activo.

Artículo 23° Del registro electrónico de la reunión de la Asamblea.- La reunión de Asamblea será grabada en un medio electrónico a los fines de elaboración del Acta.

Artículo 24° De la elaboración y aprobación del Acta.- El Acta de la Asamblea será elaborada por el Secretario de la Asamblea, transcrita al Libro de Actas, suscrita por los dos delegados designados y leída en la próxima Asamblea.

Artículo 25° De la intervención de terceros en reuniones de Asamblea.- Podrán intervenir en la reunión de Asamblea, funcionarios, técnicos contratados, delegados de comisiones y/o comités, e inclusive terceros ajenos a la Fundación, quienes podrán estar presentes e intervenir sólo con la aprobación del Presidente de la Asamblea.

Artículo 26° Custodia y archivo de las Actas.- El Libro de Actas quedará en custodia y archivo bajo la responsabilidad del Secretario de la Asamblea.

Capítulo II Del Directorio

Artículo 27° Elección del Directorio.- En la Asamblea Ordinaria, el Presidente invitará a los representantes acreditados presentes del sector público y privado a que elijan, por sector, los nombres de las personas que integrarán el Directorio. La Asamblea los proclamará como Directores de la Fundación.

Artículo 28° Composición del Directorio.- El Directorio estará compuesto por ocho (8) Directores Titulares del sector privado y cuatro (4) Directores Titulares, del sector público, con sus respectivos Directores Alternos, de acuerdo a la siguiente estructura:

a) Sector Público:

- Cuatro (4) representantes titulares y sus respectivos alternos

b) Sector Privado:

- Cinco (5) representantes titulares de instituciones de productores agropecuarios (Cámaras, Asociaciones, Cooperativas y organizaciones campesinas) y sus respectivos alternos
- Un (1) representante titular de instituciones privadas de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, y su alterno
- Un (1) representante titular de instituciones privadas de transferencia de tecnología agropecuaria, y su alterno; y
- Un (1) representante titular de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia y su alterno.

Artículo 29° Elección de Presidente y Vicepresidente.- La elección del Presidente y Vicepresidente se realizará en reunión de Directorio. La elección requiere de un mínimo de siete (7) votos. Las funciones de Presidente y Vicepresidente recaerán necesaria y obligatoriamente en representantes del sector privado. El resto de los miembros desempeñarán función de vocales.

Artículo 30° Periodo de funciones del Presidente y Vicepresidente.- El periodo de funciones para el Presidente y Vicepresidente será de 1 año, con opción a ser reelegidos, de acuerdo al Artículo 29° del presente Reglamento.

Artículo 31° De la revocatoria de mandato de los Directores.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 50° del Estatuto Orgánico, el mandato de los Directores podrá ser revocado en forma definitiva, mediante Resolución expresa de Directorio, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento o transgresión al Estatuto Orgánico o a las determinaciones de la Asamblea, caso en el que los removidos no podrán ser nuevamente acreditados como representantes de un Miembro Activo de la Fundación.
- b) No concurrencia a tres reuniones ordinarias del Directorio en el periodo de un año.
- c) Otras causas que, a juicio del Directorio, le impida ejercer adecuadamente su mandato.

Artículo 32° De la revocatoria de mandato del Presidente.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 50° del Estatuto Orgánico, el mandato del Presidente y del Vicepresidente podrá ser revocado en forma definitiva, incluyendo su calidad de Director, mediante Resolución expresa de Directorio, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) No convocar a las reuniones de Directorio con la frecuencia establecida en el Artículo 39° del Estatuto Orgánico.
- b) No supervisar las funciones del Director Ejecutivo ni presentar informe al Directorio de dicha supervisión.
- c) Hacer caso omiso a solicitudes de reunión de Directorio requeridas por Directores Titulares.
- d) Otras causas que, a juicio del Directorio, le impida ejercer adecuadamente su mandato.

Artículo 33° Procedimiento para la sustitución del Presidente y/o Vicepresidente.- Se analizarán los siguientes casos:

- a) Resuelta la revocatoria del mandato del Presidente, el Vicepresidente asumirá automáticamente esas funciones.

- b) Resuelta la revocatoria del mandato del Vicepresidente o se encuentre acéfala esta función, se elegirá a un nuevo Vicepresidente siguiendo el procedimiento estipulado en el Artículo 51° del Estatuto Orgánico.
- c) En caso de acefalía de la Presidencia y de la Vicepresidencia, por revocatoria o cualquier otra causal, el Directorio elegirá a las nuevas autoridades siguiendo el procedimiento del Artículo 51° del Estatuto Orgánico.

En cualquiera de los casos referidos en el presente artículo, los Directores Alternos serán convocados para ocupar los espacios directivos dejados acéfalos, no así las carteras de la Presidencia y Vicepresidencia que serán elegidas tal cual lo estipula el Estatuto Orgánico.

Artículo 34° De la convocatoria a reunión de Directorio.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, según el Artículo 39° del Estatuto Orgánico. La convocatoria para cada reunión será emitida por el Presidente del Directorio con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas, salvo cuando se precise de una reunión de emergencia y no sea convocada por el Presidente, en cuyo caso cuatro Directores Titulares la podrán convocar válidamente.

Artículo 35° Contenido de la convocatoria a reunión de Directorio.- La convocatoria para las reuniones de Directorio deberá contener los siguientes puntos:

- a) Lugar, día y hora del verificativo de la reunión.
- b) Orden del día.
- c) Otros aspectos pertinentes.

La convocatoria se realizará por escrito, por medios que permitan el conocimiento por parte de los miembros del Directorio.

Artículo 36° Gastos de participación.- Los gastos de pasaje y estadía de los Directores que radicaran fuera del lugar de la reunión serán cubiertos por la Fundación en base a las normas establecidas.

Artículo 37° Permisos y licencias.- Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del verificativo de la reunión, cualquier miembro del Directorio podrá solicitar licencia para no asistir a la misma. El Presidente del Directorio no podrá negar esa solicitud, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada. En este caso, el Presidente convocará a su correspondiente alterno. Si el alterno tampoco pudiera concurrir, el Presidente procederá de acuerdo al Artículo 52° inciso q) del Estatuto Orgánico.

Artículo 38° De las reuniones de Directorio.- Al inicio de cada reunión el Directorio aprobará el respectivo orden del día, el cual una vez definido no podrá modificarse sin el previo consentimiento de la mayoría de los miembros presentes. Todos los Directores tendrán derecho a usar la palabra cuantas veces lo consideren necesario. El Presidente asignará el uso de la palabra en forma ordenada. Ningún miembro del Directorio podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo cuando expresare criterios ofensivos o denigrantes que atenten contra la dignidad de los Directores o de la propia institución. Las reuniones podrán ser grabadas a los efectos institucionales pertinentes.

Artículo 39° De las decisiones de Directorio.- En los casos en que en el desarrollo de una reunión de directorio aconteciera el retiro de cualquiera de sus miembros, los Directores presentes adoptarán válidamente las decisiones que correspondan, no pudiendo emitir reclamo alguno aquellos que abandonaron la reunión. La toma de decisiones deberá contar con la presencia de por lo

menos siete (7) Directores. En casos en los que existan menos Directores la reunión deberá suspenderse.

Artículo 40° Participación de terceros en reunión de Directorio.- Podrán participar en forma total o parcial de las reuniones del Directorio terceras personas, que sean invitadas por el Presidente, estrictamente a los fines para los que fueron convocadas.

Capítulo III Del Comité de Análisis

Artículo 41° Conformación del Comité de Análisis.- Se creará un Comité de Análisis a cargo de la Fundación. Estará integrado por personas cuyos nombres se mantendrán en el anonimato y serán designadas en forma confidencial por el Director Ejecutivo, de acuerdo al Reglamento Operativo del FCI. Este Comité analizará las propuestas de perfiles y de proyectos a ser financiados, elevando a consideración del Directorio recomendaciones técnicas, económicas, financieras, ambientales y de índole social, sobre tales propuestas.

Capítulo IV Del Director Ejecutivo y del personal

Artículo 42° Proceso de selección, designación y nombramiento del Director Ejecutivo.- Para el nombramiento del Director Ejecutivo de la Fundación, el Directorio seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Emitirá convocatoria pública, conteniendo la descripción y los requisitos del cargo.
- b) Los postulantes deberán presentar solicitud a la Fundación, acompañando su hoja de vida y los documentos que se solicitaren en la convocatoria.
- c) El Directorio establecerá un proceso de evaluación y selección, a fin de calificar adecuadamente las postulaciones.
- d) El Directorio, a través de Resolución expresa, nombrará al Director Ejecutivo y autorizará al Presidente la negociación de las condiciones y suscripción del contrato correspondiente.
- e) El Presidente informará de esta decisión al postulante seleccionado y suscribirá el contrato respectivo, previa presentación de su declaración jurada de relaciones institucionales, económicas y financieras.
- f) El Presidente, en representación del Directorio, conferirá el poder de actuación y administración respectivo al Director Ejecutivo nombrado.

Artículo 43° Del personal.- El personal será seleccionado y contratado por el Director Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61° y 62° del Estatuto Orgánico. Para su selección se cumplirán los siguientes pasos:

- a) El Director Ejecutivo emitirá convocatoria, interna o pública, para los cargos que fueren necesarios.
- b) Los postulantes presentarán solicitud dirigida al Director Ejecutivo, acompañando la documentación señalada en la convocatoria.

- c) El Director Ejecutivo establecerá un proceso de evaluación y selección, a fin de calificar adecuadamente las postulaciones.
- d) Con el resultado del proceso de evaluación, el Director Ejecutivo seleccionará a la persona, fijará su remuneración de acuerdo a presupuesto y suscribirá el contrato respectivo.
- e) El Director Ejecutivo informará al Directorio sobre el resultado del proceso.

Artículo 44° Promoción del personal.- El Director Ejecutivo, en forma anual y de acuerdo al método establecido, someterá al personal de la Fundación a una evaluación que considere su desempeño a los fines de su promoción e incremento de sueldo.

Artículo 45° Retiro del personal.- El personal podrá ser retirado de la Fundación por transgresiones estatutarias o reglamentarias, por incumplimiento de sus funciones o por reestructuración, de acuerdo a la Ley General del Trabajo. La decisión de retiro será adoptada por el Director Ejecutivo e informada al Directorio.

Título V De los Fondos

Artículo 46° Constitución de los fondos.- Los fondos de la Fundación son aquellos que se constituyen de manera específica para administrar los recursos económicos y financieros de la entidad. Mediante la administración de estos fondos, bajo criterios de eficiencia y transparencia y con mecanismos que permitan el crecimiento sostenible de estos recursos, se cumplen los objetivos institucionales.

Artículo 47° Naturaleza y fuentes de recursos.- Los fondos de la Fundación se constituyen con las siguientes fuentes:

- a) Recursos públicos provenientes de préstamos a la República de Bolivia en el marco del SIBTA.
- b) Recursos públicos provenientes directamente del Tesoro General de la Nación y/o de otras instancias del Poder Ejecutivo, prefecturas, gobiernos municipales, entidades públicas descentralizadas, universidades y otros centros académicos estatales y empresas públicas.
- c) Recursos públicos de la ayuda oficial para el desarrollo en forma de donaciones provenientes de agencias multilaterales y bilaterales, mediante convenios suscritos con la República de Bolivia en el marco del SIBTA.
- d) Recursos privados, provenientes de las aportaciones de los Miembros Activos, ingresos por administración de bienes, ingresos por intereses ganados sobre inversiones de capital, prestación de servicios y productos que genere en el marco de sus facultades y objetivos.
- e) Pagos que los beneficiarios u otras instancias públicas o privadas realicen a la Fundación por el financiamiento de los Proyectos de Innovación Tecnológica Aplicada y por los Proyectos Especiales de Innovación Tecnológica.
- f) Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- g) Afectaciones a favor de la fundación, por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 48° Utilización de los fondos.- De acuerdo a la fuente de los recursos, los fondos serán administrados de la siguiente forma:

- a) Los recursos recibidos de la fuente indicada en el Artículo 47° inciso a), estarán administrados de acuerdo a los reglamentos y estipulaciones del Fondo Competitivo de Innovación (FCI) en el marco del SIBTA, así como por las normas, regulaciones y otras disposiciones que emitan las instancias del Gobierno de Bolivia. Los recursos del FCI serán únicamente destinados al financiamiento de proyectos de innovación tecnológica aplicada. La Fundación expresamente informará a las autoridades competentes del Gobierno de Bolivia que conoce, se somete y cumplirá todas y cada una de estas regulaciones y, para tal propósito, firmará los convenios que sean necesarios para su utilización.
- b) Los recursos provenientes de la fuente indicada en el Artículo 47° inciso b), estarán administrados de acuerdo a los convenios y para los fines específicos que sobre la materia suscriban aquellas entidades públicas con la Fundación, en función del Artículo 16° inciso c) del D.S. 25717 de constitución del SIBTA. Estos recursos podrán ser utilizados para el apoyo patrimonial y operativo de la Fundación o para la conformación del Fondo Dotal, en cuyo caso serán administrados de acuerdo a las regulaciones de cada fondo.
- c) Los recursos recibidos de la fuente indicada en el Artículo 47° inciso c), estarán administrados de acuerdo a las regulaciones específicas convenidas entre el gobierno de Bolivia y los donantes, entendiéndose que en términos generales, dichas regulaciones no afectan los lineamientos del SIBTA en cuanto a aplicar, a través de la Fundación, procesos competitivos y transparentes para el financiamiento de proyectos de innovación tecnológica u otros similares. Los recursos que se administren dentro de este concepto, serán únicamente destinados al financiamiento de las actividades identificadas en el y/o los convenios de donación y de acuerdo a los convenios que suscriba la Fundación con la instancia oficial administradora de la donación.
- d) Los recursos recibidos de la fuente indicada en el Artículo 47° inciso d), forman parte del Fondo Patrimonial de la Fundación y su utilización, tanto del capital como de los intereses resultantes de su administración financiera, está orientada al cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad.
- e) Los recursos recibidos de la fuente indicada en el Artículo 47° inciso e), forman parte del Fondo Dotal y serán utilizados de acuerdo a su reglamentación específica.
- f) Los recursos recibidos de las fuentes indicadas en el Artículo 47° incisos f) y g), formarán parte del Fondo Patrimonial o del Fondo Dotal de la Fundación, de acuerdo a las determinaciones específicas que sobre el particular adopten los donantes y lo que se determine en sus reglamentos específicos.

Los fondos en función de su origen y uso, serán administrados en cuentas contables separadas e independientes y contarán con Reglamentos específicos que determinen otros detalles de su administración.

Artículo 49° Administración de los recursos de los fondos.- El Directorio de la Fundación podrá contratar competitivamente para la administración de los recursos de los fondos, los servicios de entidades, nacionales o extranjeras, especializadas en el manejo y gestión financiera de fondos.

Dadas las características y origen de los recursos de los fondos, el Directorio únicamente podrá contratar dichos servicios con entidades cuya calificación de riesgo muestre altos grados de segu-

ridad en los diversos instrumentos financieros que ésta administre y cuyas políticas de inversión sean conocidas, evaluadas y aceptadas por el Directorio de la FDTA-Valles. La calificación de riesgo de la entidad será previamente evaluada, de acuerdo a las calificaciones efectuadas por firmas internacionales especializadas en la materia.

Las entidades especializadas contratadas podrán realizar la administración de estos recursos, en cualquier instrumento jurídico-financiero que asegure a la Fundación dar la mayor garantía de protección al capital. Los recursos de los fondos estarán regidos dentro de un fideicomiso que el Directorio constituirá y, mediante su reglamento, regulará, supervisará, controlará y administrará en nombre y a favor de la Fundación. La supervisión, tanto del fideicomiso como de la entidad contratada para su manejo financiero, estará a cargo de una Junta de Fideicomisarios nombrada por el Directorio.

Título VI Disposiciones finales

Artículo 50° Vigencia del Reglamento al Estatuto Orgánico.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez emitida la Resolución de aprobación del Directorio.

Artículo 51° Modificaciones al Reglamento al Estatuto Orgánico.- El Directorio de la Fundación podrá definir la modificación total o parcial del presente Reglamento, con la decisión de ocho (8) votos de sus miembros.

Artículo 52° Regulaciones para casos específicos no reglamentados.- El Directorio podrá emitir resoluciones expresas para reglamentar situaciones específicas no contempladas en el presente Reglamento y, en su caso, podrá modificar el presente Reglamento.

Índice de Contenido

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES	1
TÍTULO II LINEAMIENTOS BÁSICOS DE LA FUNDACIÓN	2
TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN	3
CAPÍTULO I ADMISIÓN DE MIEMBROS	3
TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA	5
CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA	5
CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO	6
CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ANÁLISIS	9
CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL PERSONAL	9
TÍTULO V DE LOS FONDOS	10
TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES	12